

# **ESTATUTO ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO REDBIO DE ARGENTINA**

## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

ART. 1°: (Denominación) Con la denominación de “REDBIO DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL” se constituye el día ..... de 2004 una Asociación sin fines de lucro, - como Filial de la Asociación Civil y Cultural denominada REDBIO con sede en la República Oriental del Uruguay -, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina calle ....., que se registrá por el presente estatuto y por las leyes aplicables.

ART.2°: (Objeto Social) Son sus propósitos apoyar y ejecutar las actividades en el país emanadas de la Red de Cooperación Técnica en Biotecnología Vegetal, promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en coordinación con la Asociación REDBIO de la cual REDBIO DE ARGENTINA es filial, las cuales se dirigen a:

1. Impulsar el intercambio de conocimientos, tecnología y materiales biológicos entre las instituciones y organizaciones públicas y privadas del país.
2. Fomentar la enseñanza , el estudio, uso racional y conservación de la biodiversidad de la región a través de la divulgación de material específico
3. Favorecer el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo entre institutos, laboratorios y empresas de la región, con similares a nivel mundial.
4. Auspiciar la capacitación técnica y generación de recursos humanos calificados a todo nivel en temas de biotecnología vegetal por medio de cursos educativos y reuniones científicas.
5. Asesorar a los gobiernos nacional y provinciales, organizaciones regionales e internacionales para la consolidación de estrategias de desarrollo en biotecnología vegetal.
6. Promover políticas nacionales y regionales de desarrollo de biotecnología para los sectores productivos y agroindustriales.
7. Obtener contribuciones nacionales e internacionales para cumplir con sus fines
8. En general, desempeñar toda actividad relacionada con estos objetivos.

## **TÍTULO II**

### **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

ART.3°: (Capacidad) La asociación está capacitada para adquirir bienes y disponer de ellos, contraer obligaciones, recibir y administrar donaciones, subsidios, y legados. Podrá, en consecuencia, operar con Instituciones públicas y privadas.

ART.4°: (Patrimonio) El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general; 2) las donaciones, legados o subvenciones de origen público o privado, nacionales o extranjeros que se le hicieran; 3) las rentas o intereses del patrimonio o colocaciones que se le realicen en bancos de la región; 4) Todo aporte extraordinario a cargo de los

asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución, 5) el producto de beneficios, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

### TÍTULO III

#### ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART.5°: (Asociados) Habrá TRES clases de socios: Activos, Honorarios y Adherentes, como sigue:

Socio Activo: es toda aquella persona física o jurídica que tenga afinidad con alguno de los puntos considerados en el objeto de esta Asociación y que constan en el artículo 2 y que: 1) participe en el acto fundacional o 2) siendo socio adherente, sea aceptada por la comisión directiva su solicitud para ser incorporado como socio activo.

Socios Honorarios: son aquellas personas que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución sean designados tales por la Asamblea General. Podrán ser designados socios honorarios los socios activos de la institución.

Socios Adherentes: son todas las instituciones, empresas, personas físicas o jurídicas que deseen cooperar al progreso moral o material de la Institución y que sean aceptados por la Comisión Directiva.

ART.6°: (Socios Fundadores) Serán socios fundadores los concurrentes al acto de fundación. Todos los socios fundadores serán considerados activos, salvo aquellos que con posterioridad al acto fundacional sean declarados socios honorarios por la Asamblea general. Luego de esta fecha para ingresar como socio activo se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Los socios adherentes, luego de un año de aceptada por la comisión directiva su incorporación a la asociación en tal carácter, podrán solicitar a dicho órgano su incorporación como socio activo. Para ello deberán a) estar al día con las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establecieron; y b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

ART.7°: (Derechos de los Asociados) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

De los socios activos: a) ser elegibles para los cargos de la comisión directiva y fiscal de la asociación; b) integrar la asamblea general con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria a la asamblea general; d) utilizar los servicios de la institución; e) presentar a la comisión directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. De los socios Honorarios: a) ser elegibles para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Fiscal; b) integrar la Asamblea general con voz y sin voto; c) utilizar los servicios de la institución; d) promover ante la comisión directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

De los socios adherentes: a) utilizar los servicios de la institución; b) promover iniciativas tendientes a mejoramiento de la institución El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de los estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General

ART.8°: (Deberes de los Asociados) Son obligaciones de los socios activos y adherentes: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

ART. 9°: (Sanciones a los Asociados) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la institución la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme a dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, por ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para la fecha no posterior a los noventa días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión u omisión de actos que importen un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. C) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 4° de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar la decisión de expulsión o suspensión de un asociado, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por un término de treinta días perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución que recaiga deberá ser fundada.

#### TÍTULO IV

##### COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ART. 10°: (Competencia) La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos es el órgano soberano de la institución. Está constituida por los socios activos y los honorarios y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

ART. 11°: (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el Orden del Día. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o electoral o por el porcentaje de socios expresado la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los treinta días siguientes para fecha no posterior a los ciento ochenta días a partir del recibo de la petición.

ART. 12°: (Convocatoria) La Asamblea General será convocada mediante aviso personal y escrito a cada integrante, con antelación de por lo menos noventa días a la celebración del acto convocado.

ART. 13°: (Quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presente a la hora de la citación. La Asamblea extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto, y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el art. 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto, y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en art. 9 inciso c). La Asamblea será presidida por el presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia asamblea, la que también designará secretario ad- hoc.

ART. 14°: (Mayorías especiales) Para la destitución a la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de esta entidad, será necesaria resolución de una Asamblea extraordinaria, adoptada por dos tercios de los votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente con el quórum indicado en el artículo 13.

COMISION DIRECTIVA ART. 15°: (Integración) La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de seis miembros mayores de edad, (presidente, secretario, tesorero, tres vocales y dos suplentes) que durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 13, conjuntamente con igual número de suplentes. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será el más votado o quien encabece la lista electiva más votada.

ART. 16°: En caso de ausencia definitiva del presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera asamblea general que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ART. 17°: (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos, y adoptar todas las

decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la asamblea general . La representación legal de la institución es ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y del Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

COMISION FISCAL: ART. 18°: (Integración y mandato)

LA COMISION FISCAL U ÓRGANO FISCALIZADOR estará compuesto por tres asociados, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva.

ART. 19°: (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar de la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera, f) Cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

## TÍTULO V

### DE LAS AUTORIDADES

PRESIDENTE ART.20°: Corresponde al Presidente o a quién lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la asociación.- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.- c) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.- e)

Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva.- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad-referendum” de la primera reunión de Comisión Directiva.-

DEL SECRETARIO ART. 21°: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.- b) Firmar, con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la asociación.- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el Art.16°.- d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

DEL TESORERO ART. 22°: Corresponde al Tesorero o a quién lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.- b) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.- c) Llevar los libros de contabilidad.- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.- e) Firmar, con el Presidente, los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación, y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano Fiscalizador toda vez que se le exija.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE ART.23°: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.- Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el estatuto.- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

## TÍTULO VI ELECCIONES

ART.24°: (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la comisión directiva y de la comisión fiscal se efectuará cada tres años, concomitantemente a la celebración de la asamblea general correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión directiva con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para comisión directiva y fiscal, con indicación del candidato a la presidencia en cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos mas. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. para proclamar los candidatos triunfantes y darle posesión de sus cargos, se integrará la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25°: Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la institución tendrán carácter honorario. ART 26°: En caso de disolución de la asociación el patrimonio se donará a la FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. ART 27°: La fecha de cierre del ejercicio económico anual de la institución será resuelta por la Comisión Directiva. ART 28°: (Limitaciones especiales): Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que la prevista en sus estatutos. ART 29°: Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución con la de dependiente o empleado de la misma.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ART. 30°: (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera comisión directiva y la primera comisión fiscal, que deberán actuar hasta que se establezca la fecha de la primera elección y no más allá del ..... estará integrada de la siguiente forma: COMISION DIRECTIVA: Presidente: Ing. Agr. Alicia Diamante Secretario: Lic. Sandra Sharry Tesorero: Dra. Berta Llorente Vocal Primero: Dr. Alejandro Escandón Vocal Segundo: Ing. Dalia Lewi Vocal Tercero: Ing. Agr. Raúl Ríos Suplente: Ing. Luis Mroginski Suplente: Dr. Esteban Hopp COMISION FISCAL Fiscal: Dra. Viviana Echenique Fiscal: ing. Pascual Franzone Fiscal: Dra. Sandra Pitta ART. 31°: (Gestores de la personería jurídica) Las doctoras Paula Rena y Mariana Paula Volpi, quedan facultadas para actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante la Inspección General de Justicia la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución. A tal fin, tendrán atribuciones para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. Siguen las firmas